

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2009-00124
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Sucesión cuaderno 2

Se tiene en cuenta, para todos los efectos, que la providencia del 18 de abril de 2002, que dispuso la reanudación del proceso, fue notificada mediante aviso por parte de la secretaría del juzgado en debida forma (archivo digital 09).

Asimismo, téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta remitida por el Juzgado 14 Civil del Circuito (archivo digital 10).

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS como apoderado de la heredera reconocida ALIX YOLANDA FINO RUSSI, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo digital 12).

Ahora bien, sería del caso continuar con el trámite del presente asunto no obstante se evidencia conforme constancia secretarial proferida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C. que el proceso VERBAL que allí cursa bajo el radicado N° 11001310300920100040100, donde actúa como demandante JAIME ORLANDO FINO RUSSI en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA LEONOR RUSSI DE FINO se encuentra en liquidación conforme la sentencia proferida el 28 de junio de 2017 mediante la cual declaró la existencia y disolución de la sociedad comercial de hecho formada entre el señor JAIME ORLANDO FINO RUSSI y la señora AURA LEONOR RUSSI DE FINO que tuvo vigencia entre principios de 1983 y el 2 de septiembre de 2007.

En consecuencia, atendiendo el postulado de que trata el art. 161 num 1o del CGP, haciéndose necesario esclarecer los bienes que le corresponderán a la causante AURA LEONOR RUSSI DE FINO que serán objeto de partición y adjudicación en el presente proceso se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER POR PREJUDICIALIDAD el presente trámite.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C. a fin de que, una vez se apruebe la liquidación de la partición dentro del proceso VERBAL que allí cursa bajo el radicado N° 11001310300920100040100, se remita a este Despacho Judicial el respectivo trabajo de partición y la providencia aprobatoria de aquel debidamente ejecutoriada. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2873c463187082fce9d8d00359b44ccc93ba58b46588e2688ce518e3152c6ae4**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00519
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la partición

En atención al informe secretarial que antecede (archivo digital 55), se ordena requerir nuevamente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término improrrogable de diez (10) días, proceda a remitir respuesta al requerimiento efectuado en decisión del 23 de mayo de 2022 (archivo digital 53).

Ofíciase a la entidad, poniéndole de presente el contenido del artículo 44 del C.G.P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto con el oficio aludido por el medio más expedito.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da3bb6c11258febe76cabbde6e23f0f004f36eeb0751a4832c35715c3977b1**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00880
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno principal – Ejec alim

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior respecto al joven TOMAS GUTIERREZ MARIN, pues ya cuenta con mayoría de edad y capacidad legal para el ejercicio de sus derechos y no puede ser representado por su progenitora.
- 2.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos constituye rubros independientes, por lo que deben exigirse por separado.
- 3.- Corrijanse las pretensiones de la demanda con respecto a los intereses moratorios cobrados, teniendo en cuenta que, como la obligación alimentaria es de naturaleza civil, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.
- 4.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).
- 5.- Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas a efectos

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec266efc933696221be31cd69c04c40700c50da317384096f5679dab07bfc4e1**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00728
Proceso	Custodia
Cuaderno	Principal

En atención a lo informado por el apoderado de la demandante (archivo digital 14 cuad despacho comisorio), toda vez que esta reside actualmente en la ciudad de Bogotá, se prescinde de ordenar nueva comisión y se advierte que la práctica de la visita social decretada en providencia del 19 de noviembre de 2019 (archivo digital 09, cuaderno principal) deberá ser realizada por la trabajadora social adscrita al despacho.

La asistente social se comunicará con la demandante, a efectos de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la visita. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937ae234e4df0afe7913274f1f0df43aac83d5ff7180d6fccb0233b20dae866**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00960
Proceso	Permiso de salida del país
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta que el traslado del informe de visita social realizado por la Trabajadora Social del despacho venció en silencio.
- 2.- Incorpórese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte actora visible en el archivo digital 23.
- 3.- Acorde a la solicitud obrante en el archivo digital 23, se le pone de presente al apoderado demandante que el link del expediente digital se le remitió para su consulta permanente el día 06/04/21 al correo electrónico rubicarobogado@hotmail.com como consta en archivo digital 08.
- 4.- En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04a121d3543574c4d002f16f573a96f450bea23575e69c2e55abb9796e5e785**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00967</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de sociedad patrimonial</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

El proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de ASTRID DELGADILLO MIRAND y RICARDO HUMBERTO QUINTERO PARRA fue abierto en este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2019.

Notificada la parte pasiva, realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes de las cuales se corrió traslado y se resolvieron las objeciones presentadas quedando los inventarios y avalúos en ceros, por lo que considera el Juzgado, atendiendo el principio de economía procesal, innecesario continuar con el trabajo de partición, razón por la cual se pondrá término a la instancia prescindiendo de dicha etapa.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta que los inventarios y avalúos respecto de la sociedad patrimonial de los señores ASTRID DELGADILLO MIRAND y RICARDO HUMBERTO QUINTERO PARRA se presentaron en ceros y en tal virtud se declara liquidada la mentada sociedad.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de los excónyuges, para lo cual se remitirá la presente providencia y el acta respectiva a través del correo institucional a la entidad de registro correspondiente.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el inventario presentado así como el auto que resuelve las objeciones planteadas y la presente sentencia para los efectos legales a los que haya lugar en la Notaría que a bien tengan las partes, conforme lo dispone el num. 7o del art. 509 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb263eda4e0b4abddd7b226fb7e25717e14373d8d30850cf261214435f934b58**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01194
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	

En atención a la solicitud elevada por los apoderados de los interesados (archivo digital 49), y con fundamento en lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se accede a lo petitionado y, en consecuencia, se ordena la suspensión del proceso por seis (6) meses.

Así mismo, conforme a lo solicitado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula No. 366-10272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242615d9a21b6ac516be9fcdec7a6352d737ae32b2555cc192da9dfba6146854**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00390
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

Relevar a los abogados del cargo de partidores. En consecuencia, se DESIGNA partidor de la lista de auxiliares de la justicia para que confeccione el trabajo correspondiente en el término de veinte (20) días, poniéndole de presente que de no presentarse en dicho término se dará aplicación al Art. 510 ibídem. Genérese el acta respectiva. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ba56e5b68071d4969b50d47f613ce73a899628f11e5cb5c81048443223e77a**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00440
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 74, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.
2. SEÑALAR como honorarios, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, al auxiliar de la justicia designado la suma de \$5.493.075 pesos, equivalente al 1.5 % del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado. La anterior suma, deberá ser pagada por los herederos reconocidos a prorrata de sus partidas.
3. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos zona centro obrante en archivo 75.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e50acac6b8418465ab48186103f04af30ab43263939877948125ec256f60dc6**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00450</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación Maternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

No se accede a lo solicitado por el togado en archivo digital No 97 por improcedente ya que no existe norma que faculte al juez para ello razón por la cual la gestión debe realizarse con la documentación necesaria para ello ante la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ea35353b48d32317f5e41e5019e4542e73fc34ae89cd5e460db3d19cf453c**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00452
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede y examinado el expediente de la referencia el Despacho dispone:

1. Corrijase lo ordenado en audiencia del 02 de marzo del 2022 (archivo 53), en el acápite de la apertura de pruebas en el sentido de indicar que la información solicitada es del vehículo de placas BWM-533 y no como allí se indicó. **OFÍCIESE. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2. Requiérase por tercera vez a la entidad financiera Colpatria, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio 292 del 7 de marzo del 2022 y al oficio 857 del 3 de junio del 2022, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley. **OFÍCIESE. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3. Se requiere a la interesada MARÍA GRACIELA MARRUGO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días allegue información acerca del número o radicado de la denuncia incoada por la prenombrada contra el aquí causante, en atención a la respuesta dada por la Fiscalía obrante en archivo 76.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a855a91b364ca208e93a347fe5c714b293eed1e1428fa130a280afc7e0e667b9**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00482
Proceso	Modificación Régimen de Visitas
Cuaderno	Principal

Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso preséntese por las partes de común acuerdo conforme al artículo 161 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631abeaeb12c40054bb23bccd8264b4de9b3451a49818371a504985c5783ab42**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00637
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por cuanto no (archivo digital 18), se dispone:

EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., al demandado JOHN JAMES CATAÑO NARANJO; por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4fc20b9766b600295bc0be5327fd2391a9052e35ba3f41fa5f1227eef4d68**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00043
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho dispone:

1. Reconózcase el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa al señor JUAN GERMAN PARRADO DIAZ y a EUROTERRA GROUP SAS en calidad de CESIONARIOS a título singular de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al heredero ARMANDO MONROY FAJARDO en la sucesión de los causantes ESTER FAJARDO DE MONROY y EDUARDO MONROY GALEANO, de conformidad con la escritura pública No. 1961 del 18 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría Diecinueve (19) de Bogotá, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137885 y 50N-137884 (archivo digital 53).

2.- Reconózcase el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa al señor JUAN GERMAN PARRADO DIAZ Y A EUROTERRA GROUP SAS en calidad de CESIONARIOS a título singular de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al heredero EDUARDO MONROY CORREA en la sucesión de los causantes ESTER FAJARDO DE MONROY y EDUARDO MONROY GALEANO, de conformidad con la escritura pública No. 3252 del 5 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría Diecinueve (19) de Bogotá, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137885 y 50N-137884 (archivo digital 53).

3.- Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos y rinda informe secretarial informando las razones por las cuales no se ha cumplido la orden judicial. Referida. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc8aab7cf7a7e4845482da16a47275eb002396c2c4dc26e15566b106c6ab**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00043
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas Cautelares

No se accede a lo solicitado por el apoderado respecto del secuestro como quiera que ya fue impartida orden judicial comisionando tal diligencia y a la fecha no ha sido devuelto por el comisionado el Despacho comisorio.

De otro lado, frente a la petición que recae sobre los inmuebles con matrículas inmobiliaria No 50N-137885 y No 50N-137884 tenga en cuenta el memorialista que se decretó el embargo de los derechos que sobre ellos tenga el causante no siendo procedente embargar la “cuota parte de los herederos”. Así las cosas, solamente procederá la modificación de la cautela, en tanto se acredite que los derechos del causante sobre los inmuebles ha cambiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899b1f65c7b56a994d96f5a5df7f41d89e40974c22dec49e87d741d15746f436**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00065
Proceso	Adjudicación de apoyos
Cuaderno	Principal

No se escucha a la memorialista como quiera que para esta clase de procesos se requiere actuar a través de apoderado judicial.

No obstante, no se accede a lo solicitado por improcedente como quiera que la ley no prevé tal situación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc604941f448621c8dead2376e65eeb64fa43e825a845053d14a0304f8deaa**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00286
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que:

1. Por parte de la Secretaría de la Mujer de Bogotá, motivadora de la presente acción liquidataria, fue allegado registro civil de defunción del demandado Priscilino Buitrago Castañeda, cuyo deceso data del 06 de junio del 2022, visible en archivo 29.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior situación, es menester memorar lo dispuesto en el inciso primero artículo 523 del C.G.P., *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.”*
3. A su turno, el artículo 487 del Código General del Proceso prescribe *“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.”*(subraya fuera de texto)

Citadas estas dos tesis normativas, es claro concluir que, la primera vía de la liquidación de la sociedad conyugal se da entre vivos, mientras que la segunda tiene como requisito que uno de los cónyuges haya fallecido para dar inicio a la sucesión.

Así las cosas, se debe advertir que, el objeto de la presente acción se ha extinguido por el fallecimiento de uno de los sujetos procesales, por lo que en la actualidad el trámite aplicable sería el regulado en el artículo 487 del C. G. del P. y siguientes, es decir, lo relacionado con la sucesión; por lo que en consecuencia se ordenará la terminación del proceso para que la liquidación patrimonial se realice dentro del trámite sucesoral del causante, el que debe ser iniciado y sometido a reparto ante los jueces de Familia competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores ANA VICTORIA ARDILA DE BUITRAGO y PRISCILIANO BUITRAGO CASTAÑEDA, por haberse extinguido el objeto jurídico del mismo, tal y como se anotó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado con ocasión del presente proceso, previa revisión de embargo de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc89db5431b54f292d10fa8197be9f31caa25600756918fb0c12629fa7f23b**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00289
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2022. Remítase el expediente por secretaría en la forma y términos de los artículos 322 y siguientes del C.G.P. cumplido el término con que cuenta el apelante para expresar los breves reparos. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9d11d68a41e54064b90d61e28dd8d048fd9e666ac12987a61200c3ee12a75f**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00329
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutada y revisados los soportes de consignaciones bancarias (archivos 27, 28, 29 y 30), en donde se acredita que el crédito cobrado ha sido cancelado en su totalidad, de conformidad con lo pactado en acuerdo conciliatorio del 28 de abril del 2022 (archivo 26), el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado con ocasión del presente asunto, previa la revisión de embargo de remanentes. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b6d21a3921f9e0c6b5bd4795039f3b198cc5c8c92c440ee96acb86e128799**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00340
Proceso	Impugnación de paternidad
Cuaderno	Único

Toda vez que las constancias aportadas cumplen con los requisitos de ley (archivos digitales 15 y 18), se tiene en cuenta, para todos los efectos, que la demandada se encuentra notificada mediante aviso a partir del 12 de mayo de 2022, y guardó silencio frente a los hechos y pretensiones invocados por el demandante.

En aras de continuar con el trámite, del resultado de la prueba con marcadores genéticos (ADN) obrante en el expediente (folio 04, archivo digital 00), córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 386 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d3b03aeec41c145803d743dc69cf4d9ddb05f0ceb15d51965c494899a5b77b**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00382
Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone.

1.- AGREGAR al plenario y PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados las respuestas de las entidades financieras BANCA MIA, CORFICOLOMBIANA, CITIBANK, FINANADINA, BANCOLOMBIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y COLPATRIA, para los fines legales pertinentes.

2. REQUIÉRASE a las entidades financieras MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCH Y BANCO AGRARIO, para que en el término de la distancia certifiquen si el demandante FELIX DANIEL SALINA RAMÍREZ identificado con C.C. 1.018.422.280, cuenta con productos financieros en sus entidades, toda vez que, en las respuestas dadas por las mismas (archivo 37, 43, 44 y 48) no relacionan correctamente al demandante, sino que hacen relación a otro usuario. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3. REQUIÉRASE a la oficina de Reparto de la Dirección ejecutiva seccional de Administración Judicial Bogotá D.C., para que dé estricto e inmediato cumplimiento a la orden impartida en audiencia del 29 de mayo del 2022 y comunicada mediante oficio 646 del 31 de mayo del 2022, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el artículo 44 del C. G. del P. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

4. En cuanto a la respuesta otorgada por BANCOLOMBIA (archivos 59 y 60), por secretaría remítase nuevamente el acta de la audiencia del 29 de mayo del 2022, donde de manera clara se relaciona el nombre completo y número de cédula del demandante quien es sujeto de verificación por la entidad financiera. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Se recuerda a la secretaría que las peticiones que eleven las entidades con ocasión a los oficios remitidos debe ser atendidas de manera inmediata sin esperar orden judicial alguna que no es requerida por cuanto se trata de un trámite eminentemente secretarial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547b43f330d120d3bbbed7d456c1b73f38e17fb845b25df4f704aa05ba4b32de0**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00396
Proceso	Petición de herencia
Cuaderno	Único

Téngase por agregada al expediente la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y de La Mesa (Cundinamarca) (archivo digital 21).

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf01c54a6d8ddf87f3808a7a9daa0ad7ff7110a8935e5c1ffab69f238750f7f**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia1obt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00464</i>
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Agréguese a los autos la respuesta emitidas por la entidad EPS SANITAS obrante en el archivo digital 34.

2.- Teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN no han aportado respuesta al oficio N° 653 del 1 de junio de 2022 obrante en el archivo digital 33, se le **REQUIERE** a la entidad Anteriormente citada, para que en el término de 10 días so pena de dar aplicación a las sanciones legales contenidas en el art. 44 del C.G del P., den respuesta al oficio relacionado y proporcionen cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 16 de mayo de 2022 obrante en el archivo digital 32. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Obtenida la respuesta al oficio solicitado, ingrésese las diligencias para decidir defondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bd3335ced4ab9f1ae7cc1c021a7f2a05fb2984f48a120a1d89f1e0b00042f**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00175
Proceso	Custodia
Cuaderno	Único

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda (archivo digital 19).

2.- Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme al artículo 391 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d696423bbd392feca1e33fc98e83646b2b5750070391a5f8ae800f0db0be3e**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00211
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Principal

En atención a la respuesta emitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (archivo digital 15), y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por ANDREA LÓPEZ CUERVO, en contra de ANGIE KATHERINE GALINDO LÓPEZ, CRISTIAN DAVID GALINDO BORDA y KAREN DANIELA GALINDO BORDA, herederos determinados del causante LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO, y contra los herederos indeterminados del mismo.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese de manera personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 5.- En aras de continuar con el trámite, se designa como Curador Ad-Litem de la adolescente demandada ANGIE KATHERINE GALINDO LÓPEZ al Dr. RENÉ MACÍAS MONTOYA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico remacias29@hotmail.com.

Comuníquese la anterior designación por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicarse las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000, que deberán ser pagados por la parte actora; aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados CRISTIAN DAVID GALINDO BORDA y KAREN DANIELA GALINDO BORDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; para el efecto, háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

7.- Asimismo, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del causante LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; para el efecto, háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Cumplido lo anterior, y contabilizado el término de los emplazamientos previamente ordenados, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

7.- Se reconoce personería jurídica al abogado WILMAR HERNÁN LUIS ROJAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d870be3ea22147cf226bb8c308c59e622caf806c5075a7273e8ea85958d6083**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00231
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

En atención al Acta de Audiencia que antecede (archivo digital 08), se reprograma la audiencia en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, la que se realizará de manera **PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P., para lo cual se señala el día **21 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab668c9de21ccd29de4f0cd4222d8b203c67dbd7fd1478303e08405e508a6a1**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00232
Proceso	Adjudicación de apoyos
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta que el termino de traslado del informe de valoración de apoyos realizado al señor ELIBARDO CONTRERAS, venció en silencio.
- 2.- Córrase traslado del informe de visita social realizado al señor ELIBARDO CONTRERAS por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 15), por el término de tres (3) días.
- 3.- Vencido el término otorgado, ingrésense las diligencias al Despacho para proferir lo que en derecho corresponde. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b00aead39cd24271cacac1e25c57f009ecc9291d134fc3e2e9e79139794943**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00235
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2 del Auto del 22 de junio de 2022, SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir lo ordenando en el auto aludido, esto es, notificar a la parte pasiva en el presente proceso acorde a los lineamientos del art. 291 y 292 del C.G. del P. en las direcciones indicadas por parte de la entidad NUEVA E.P.S obrante en el archivo digital 12, so pena de dar aplicación a las sanciones legales contenidas en el art. 44 del C.G. del P.

2.- Acorde a las manifestaciones realizadas por la parte actora obrantes en el archivo digital 15, se le pone de presente que el demandado aún no ha sido notificado en el presente asunto, por tanto, se insta a la parte a dar cumplimiento al numeral 1 de la presente providencia

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012ead59909a82833037d664c4fa12033a91b50929eea26943636bc01b2e1901**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00247
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que la parte demandante emitió pronunciamiento oportuno frente a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda (archivo digital 13).

En aras de continuar con el trámite, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a AUDIENCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se señala el día 19 de octubre de 2022 a las 9:00 am.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9968c284f0a983d0af338c1de47bbc542a6701c7d4d01f4f073ee0baf92f1432**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00258
Proceso	divorcio
Cuaderno	Principal

No se tiene en cuenta la notificación electrónica enviada al demandado (archivo digital 11), por cuanto no obra la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar, no se indica la forma cómo la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes; asimismo, no se observa el acuse de recibido del receptor ni se acredita el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo tanto, deberá gestionarse nuevamente la referida notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se niega la solicitud de suspensión del proceso (archivo digital 12), debido a que no es presentada de común acuerdo por las partes, como lo exige el numeral 2°, artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b62cbd9f9c97e52a46f35d4baa0106a6cd23ba4bd24fedf47fe7cee4b64d8f**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00308
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Principal

No se tiene en cuenta la notificación electrónica enviada a la demandada (archivo digital 11 y 14), por cuanto no obra la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar, no se indica la forma cómo la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes; asimismo, no se observa el acuse de recibido del receptor ni se acredita el acceso de la destinataria al mensaje. Aunado a lo anterior, la orden de notificación emitida por el despacho en el numeral 4° del Auto admisorio de la demanda del 13 de junio de 2022, fue que dicha notificación se realizara de manera personal acorde a lo reglado en los art. 291 y 292 del C.G. del P.

Por lo tanto, deberá gestionarse nuevamente la referida notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</p> <p><u>6 de septiembre de 2022</u></p> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria</p>

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a03bc9ea3a72823d2a1308e9467a3d4aa6cbabd30b4cc417944e2221644326a**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00327
Proceso	CECMR
Cuaderno	Único

En atención al escrito remitido por la apoderada del demandante (archivo digital 08), se le requiere para que aporte las evidencias relacionadas con las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como se dispuso en providencia del 11 de mayo de 2022 (archivo digital 07), en aras de poder tener en cuenta la dirección electrónica aportada para notificar a la demandada.

Sin perjuicio de lo anterior, la notificación puede surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de la demandada, caso en el cual deberá seguir los lineamientos allí establecidos y aportar las constancias correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edceace3dcc19e49e831b4f1dda240210bce906c943770297e03c9ea68dbee4**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00335
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

No se tiene en cuenta la notificación electrónica enviada al demandado (archivo digital II), por cuanto no obra constancia de envío del mensaje de datos ni el acuse de recibido del receptor así como no se acredita el acceso del destinatario al mensaje; tampoco es posible establecer la documentación que le fue remitida al demandado; por lo tanto deberá gestionarse nuevamente la referida notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (la apoderada debe verificar la documentación aportada, porque en el archivo remitido envió todas las providencias proferidas por el juzgado y notificadas en el estado del 14 de junio de 2022).

Sin perjuicio de lo anterior, la notificación puede surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física del demandado, caso en el cual deberá seguir los lineamientos allí establecidos y aportar las constancias correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
 Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9834543c17dd1f38f0cd652ac502495ef66e014e010a3a2c6a0f94b8204a2dd4**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00363
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la solicitud elevada por la Defensora de Familia adscrita al despacho (archivo digital 08), se ordena requerir a FAMISANAR EPS para que en el término improrrogable de cinco (05) días remita la información sobre los datos de notificación tanto física (lugar de residencia y de trabajo) como electrónica que posea del demandado.

Oficiése a la entidad, poniéndose de presente el contenido del artículo 44 del C.G.P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto con el oficio aludido por el medio más expedito, verificando el número de cédula correcto del demandado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa1123c6f3383004dfe5ab106966f920a36083f8c4f8e343503439476bd74e**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00415
Proceso	Curaduría Ad Hoc
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Exclúyase de la demanda al joven JUAN CAMILO CHARRY SUAREZ, teniendo en cuenta lo reglado en el art. 29 de la Ley 70 de 1931, ya que según la documental aportada cuenta con mayoría de edad.
- 2.- Sírvase aportar documento de identidad de los accionantes que los legitimen para actuar en el presente proceso.
- 3.- Sírvase aclarar el acápite de pretensiones de la demanda pues se pretende que se designe curador ad hoc al menor de edad JUAN DIEGO MONTOYA GIL del cual no se vislumbra parentesco con los accionantes o acredite la calidad de hijo aportando el registro civil de nacimiento.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d394d9261ccc7f8133e6d167001794b8415c2394f1e22157b8d561ac23f936ad**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00452
Proceso	Divorcio mutuo acuerdo
Cuaderno	Principal

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante en el archivo digital 08 mediante el cual solicita se corrija la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, en su numeral 2°, teniendo en cuenta el acta de conciliación No 060/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 del centro de conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular aportada, como quiera que fue disuelta y liquidada la sociedad conyugal por las partes se accede a lo solicitado. Em consecuencia el numeral en referencia quedará así:

SEGUNDO: No hacer pronunciamiento respecto de la sociedad conyugal como quiera que fue disuelta y liquidada conforme se observa en acta de conciliación No 060/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 ante el centro de conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

En cuanto a la solicitud de “*adicionar la sentencia, a efectos de tener en cuenta como parte integral de esta, el poder acuerdo suscrito por los ex cónyuges, tal y como se solicitó en la pretensión tercera de la demanda.*” con fundamento en el art. 287 del CGP se ordena:

ADICIONAR la sentencia proferida el 30 de junio de 2022 de la siguiente manera:

CUARTO: TÉNGASE como parte integral de la sentencia el poder - acuerdo suscrito entre los señores CAMILO ANDRÉS LIZARAZO Y EDNA CRISTINA CARDONA ANDRADE, respecto de sí mismos.

QUINTO: NEGAR la pretensión relacionada con tener como parte integral de la sentencia el acta de conciliación suscrita por las partes en el centro de conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular., con No. 060/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 por improcedente en razón a que las actas de conciliación no requieren aprobación judicial y solo deben ser registradas en las entidades correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaa9fe7e52ed7c09ccfdc1905149a3c4bcfb2f0e2f470c94d8ca1e7a21a64cd**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00484
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).

3.- Apórtese registro civil de nacimiento de los demandados JUAN DAVID GUANEME TORRES y YESID DUVAN GUANEME TORRES con el correspondiente reconocimiento por el causante como hijos o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2º de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1º de la ley 75 de 1968.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a35ebddf61a34ac716a717adc6a7b35f40bd53abd58153ff22a41ab50dc4476**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00487
Proceso	Privación patria potestad
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

4.- Alléguese copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad.

5.- Sírvase aportar la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

6.- Sírvase indicar el lugar, la dirección física y/o electrónica de la parte demandada acorde al numeral 10 del art. 82 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5f4d8db93210e95e76eabb0c38a8ce3938d46881b3f9b664a429dc71f69762**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00490
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ALFONSO DURAN SALINAS y MODESTA RODRIGUEZ DE DURÁN.
- 3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a LUCIA RODRIGUEZ DURÁN y ALFONSO DURÁN RODRIGUEZ en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a los señores VICTOR DURAN RODRIGUEZ, YOLANDA DURAN RODRIGUEZ, VERONICA DURAN RODRIGUEZ, EMMA DURAN RODRIGUEZ, GRACIELA DURAN RODRIGUEZ y JORGE DURAN RODRIGUEZ, en calidad de hijos de los causantes, acredite tal calidad aportando los respectivos registros civiles de nacimiento.
- 7.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P.
OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

9.- Reconocer como apoderada judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, a la abogada DORIS JANNETH CIFUENTES RUIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8b41cb2ae7f899a3eb86a8dfceac772af0176bc3582d20f3e5bfa4cbfdca6**

Documento generado en 05/09/2022 07:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00492
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

4.- Sírvase indicar cuál es el lugar de domicilio de las partes.

5.- Manifieste cual es el domicilio de los menores de edad.

6.- Indique cual fue el domicilio común anterior de los cónyuges.

7.- Sírvase indicar las causales de disolución del matrimonio, acorde a los art. 152 y 154 del Código Civil Colombiano.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e13a7db4f8d8b52fe97a8703196cb5f5a4b28b9d1b8b3369407331524ec3f2**

Documento generado en 05/09/2022 07:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00493
Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 2.- Apórtese la documental mediante la cual se fijó la respectiva cuota alimentaria que se pretendería aumentar.
- 3.- Sírvase aportar la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca45321ac8a08ddb401f06ade341171dd5d740d8e090ed78b3773bb78d894**

Documento generado en 05/09/2022 07:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00494
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Al evidenciar que se ejecutan rubros por concepto de educación, Alléguese todos y, cada uno de los recibos que soporten el pago de los gastos educativos; lo anterior, en razón a que en el título ejecutivo base de la obligación, no se pactó el valor que se pretende cobrar por dicho rubro, por lo que se trata de un título ejecutivo complejo.
- 2.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos y de vestuario constituyen rubros independientes, por lo que deben exigirse por separado.
- 3.- Al constatar que se ejecutan rubros por concepto de subsidio de caja de compensación familiar, sírvase acreditar en debida forma el monto de dicho rubro para cada anualidad.
- 4.- Adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el porcentaje exacto de incremento del IPC vigente para cada anualidad, acorde a lo pactado en el título ejecutivo base de la obligación.
- 5.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadb9f155ca547dc763bc0e45cab1630ff15626408b7835503496533bae28d6f**

Documento generado en 05/09/2022 07:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00495
Proceso	Divorcio
Cuaderno	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ae6f6d5e31d1265442e446399f9afea9787530d3e883bbf24a4c2be2bf92eb**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00496
Proceso	Divorcio
Cuaderno	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Conforme al numeral 3° del art 88 del C.G. del P., al existir indebida acumulación de pretensiones, exclúyase la pretensión cuarta, al no ser competencia de este despacho judicial en este tipo de procesos o adecúese la demanda al proceso que pretende iniciar.

3.- Sírvase allegar la totalidad de la documental relacionada en el acápite de anexos de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80a6348a618ceb9bd19d9b81421470e28aada1c85cd55fb7c1022305d97294d**

Documento generado en 05/09/2022 07:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00500
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).
- 3.- Sírvase indicar de manera expresa la causal invocada para el presente proceso acorde a lo reglado en el art. 315 del Código Civil Colombiano.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79123ee4ac1bc957e37a004a516359a779b57782bb62f0fb142939290a55730b**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00501
Proceso	<i>Sucesión</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Lo anterior, con base a que los poderes otorgados por las señoras ANA MARIA BERNAL CAÑON y MARIA ANGELICA BERNAL CAÑON no fueron remitidos desde el respectivo correo electrónico de las mismas para así presumir su autenticidad.

2.- Al evidenciar que lo pretendido es la acumulación de sucesiones al iniciarse un proceso de sucesión doble intestada, sírvase dar cumplimiento a lo reglado en el art. 520 del C.G. del P. aportando prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes.

3.- Alléguese de manera completa la documental presentada con la demanda, puesto que muchos documentos se encuentran cortados.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Apórtese registro civil de nacimiento del señor JOAN MAURICIO BERNAL CAÑON con el correspondiente reconocimiento por el causante como hijo suyo o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968, de lo contrario deberá aportarse copia auténtica del registro civil del matrimonio de los progenitores a fin de demostrar que el inscrito haya sido procreado y nacido dentro de dicho matrimonio para que de esta forma pueda pregonarse la calidad de hijo legítimo a voces del artículo 213 del C. C.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e30c5b50023d13527b232ae24dff155b87e0da28fd17baebc2dccddb666175**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00502
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL contra JHON JAIRO GALVIS LÓPEZ.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5.- No se accede a la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante, como quiera que los mismos no proceden hasta tanto el vínculo como compañero (a) permanente este acreditado y se indica que la demandante se encuentra laborando.
- 6.- Vista la petición de medidas cautelares que obra en la demanda, sírvase adecuar dicha petición conforme a lo reglado en el artículo 590 del C.G del P. así como determinar el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata la mentada norma.
- 7.- Con base en lo dispuesto en el art 169 del C.G del P, apórtese registro civil de nacimiento de las partes.
- 8.- Reconocer personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ QUIROGA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb387c47744b7016b5b5a575c856479a8e748c78b9009254f943e56e261fe9**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00581</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adopción Mayor de Edad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Corresponde al Juzgado proferir decisión de fondo dentro del proceso de ADOPCIÓN promovido por MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO a favor de SANDRO YESID CORTÉS MORENO.

HECHOS

1.- El señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO manifestó su voluntad libre y espontánea de adoptar como hijo suyo al señor SANDRO YESID CORTÉS MORENO, quien, a su vez, de manera libre, espontánea y voluntaria acepta ser adoptado por el primero.

2.- Entre los señores MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO y SANDRO YESID CORTÉS MORENO, ha existido una relación familiar desde que este último era menor de edad, quien, desde aproximadamente la edad de 10 años, ha estado rodeado de las mejores atenciones y condiciones morales y económicas, que le han sido suministradas por el señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO; con lo que le ha permitido su desarrollo normal.

3.- El señor ORJUELA BARACALDO ha sido el encargado de suministrar a SANDRO YESID CORTÉS MORENO todo lo necesario para su subsistencia, como manutención, educación, recreación, servicio médico y, en general todo lo necesario para su formación.

4.- Los señores LUIS CORTÉS GARCIA y ROSA TULIA MORENO AREVALO, padres biológicos de SANDRO YESID CORTES MORENO, desde que tenía aproximadamente la edad de 10 años, se desatendieron de sus obligaciones como tales, optando por entregarlo física y voluntariamente al cuidado y atención del señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO.

5.- El 26 de abril de 2014 el señor SANDRO YESID CORTES MORENO contrajo matrimonio con la señora LADY PAOLA ESTUPIÑAN GARCIA, manteniéndose siempre la relación entre el señor ORJUELA BARACALDO y CORTES MORENO como si fueran padre e hijo, por lo que una vez acaecida la cesación de los efectos civiles del matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal el 13 de diciembre de 2021, el señor SANDRO YESID CORTES MORENO retornó a vivir permanentemente con el señor MARCO FIDEL ORJUELA, como ha venido sucediendo incluso después de haberse casado.

6.- Entre el pretendiente adoptante y pretendido adoptado hay una diferencia de edad



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

superior a los 15 años, toda vez que el señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO nació el 1 de noviembre de 1946 y el señor SANDRO YESID CORTES MORENO el 13 de marzo de 1976, como se demuestra con los Registros Civiles de Nacimiento.

PRETENSIONES

- 1.- Decretar a favor del señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO la adopción plena del mayor de edad SANDRO YESID CORTES MORENO.
- 2.- Ordenar al Registrador del Estado Civil de la Calera Cundinamarca tomar la nota correspondiente en el Registro Civil de Nacimiento de SANDRO YESID CORTES MORENO, una vez ejecutoriada la sentencia de adopción.
- 3.- Expedir copia auténtica de la sentencia a costa de los interesados.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Encuentra el despacho que concurren en este caso los presupuestos procesales y no existe causa de nulidad que invalide lo actuado, circunstancias que permiten proferir sentencia que decida de fondo lo pretendido en la demanda.

Ahora bien, iníciase recordando que, el fin de la adopción no es solamente la trasmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta. En virtud de la adopción el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo, y proveerlo en todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

En lo que atañe a la adopción de mayores de edad, el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia consagra:

“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.”

Sobre los efectos jurídicos de la adopción el artículo 64 de la norma en cita, prevé obligaciones de padre, madre e hijo:

“EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN. La adopción produce los siguientes



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

efectos:

1. *Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.*
2. *La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.*
3. *El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.*
4. *Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9o del artículo 140 del Código Civil.*
5. *«Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible» Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia.»*

Entonces, la adopción establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, configurándose el parentesco civil entre adoptivo, adoptante y los parientes consanguíneos tanto a los padres como al hijo, quien se asimila a un hijo legítimo.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Ahora bien, con la finalidad de determinar si el Estado puede conceder en adopción de SANDRO YESID CORTÉS MORENO, es preciso establecer si el interesado en adquirir la calidad de padre adoptante cumple los requisitos legales para obtener sentencia favorable, los cuales deben estar acreditados en debida forma. Para tal fin se allegaron las siguientes pruebas:

Copia del registro civil de nacimiento de MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO, quien nació el 1º de noviembre de 1946 (folio 1, archivo 01).

Copia del registro civil de nacimiento de SANDRO YESID CORTÉS MORENO, quien nació el 13 de marzo de 1976 (folios 2 y 3, archivo 01).

Copia de los documentos de identidad de los señores MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO y SANDRO YESID CORTÉS MORENO (folios 4 y 5, archivo 01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Manifestación de voluntad para adoptar al señor SANDRO YESID CORTES MORENO suscrita y autenticada por parte del señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO (folio 6, archivo 01).

Manifestación de voluntad para aceptar la adopción por parte del señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO suscrita y autenticada por el señor SANDRO YESID CORTES MORENO (folio 7, archivo 01).

Certificación médica del señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO de 22 de junio de 2022 (folio 8, archivo 01).

Registro fotográfico (folios 2 a 5, archivo 10).

El Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, decretó la recepción de los testimonios de los señores: RAFAEL ANTONIO ORJUELA BARACALDO, FLOR ANGELA ORJUELA BARACALDO y LUIS EDUDARDO ORJUELA BARACALDO, hermanos del señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO.

El primero de los mencionados manifestó conocer al señor SANDRO YESID CORTES MORENO desde los 10 años de edad, quien siempre ha estado pendiente de su hermano MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO y, así mismo, el señor MARCO FIDEL ha estado pendiente de SANDRO tanto en temas de vestuario, alimentación y todo lo que ha requerido; refirió que los señores MARCO FIDEL y SANDRO convivieron juntos en el Barrio Ciudad Jardín y en la actualidad viven en el Barrio Restrepo, conviviendo por temporadas desde que SANDRO tenía la edad de 10 años, que este se ha ido en ocasiones por periodos de 6 meses a un año y luego regresa, pero ha estado pendiente del señor MARCO FIDEL e indicó no conocer las fechas en las que han convivido, especialmente, que para el año 1992 no sabe si convivían juntos toda vez que no lo recuerda.

Por su parte FLOR ANGELA ORJUELA BARACALDO señaló conocer a SANDRO YESID CORTES MORENO desde niño, quien ha vivido con su hermano MARCO FIDEL, quien desde siempre le ha proporcionado techo y comida, sufragando todas las necesidades económicas de SANDRO y viviendo juntos desde que SANDRO tenía aproximadamente 9 o 10 años, pero no sabe la razón por la que SANDRO llega donde su hermano, refirió que ha habido intermitencia en la convivencia comoquiera que cuando SANDRO tenía 25 años se casó y se fue a vivir con una mujer, pero que entre los 10 a los 25 años convivieron juntos, situación que conoce porque siempre ha estado en contacto con su hermano y cada vez que lo visitaba SANDRO se encontraba presente; enunció que los visitaba cada 8 días porque ella les hacía el aseo y lo sigue haciendo en la actualidad; de otra parte, contó que para el año de 1992 los señores MARCO FIDEL y SANDRO vivían en el Barrio Ciudad Jardín y que el trato que se daban entre ellos era como de un padre hacia un hijo, exigente



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

y a la vez responsable con él, dándole lo necesario.

Finalmente, el señor LUIS EDUARDO ORJUELA BARACALDO indicó tener conocimiento que aproximadamente desde que SANDRO tenía 10 o 12 años ha vivido con el señor MARCO FIDEL, quien le ha ayudado, lo ha protegido, lo ha acogido en su hogar y le ha brindado todo lo necesario; señaló que SANDRO comenzó a colaborar y ayudarle a su hermano siendo como el mandadero y sirviéndole como si fuera su patrón, y, en reciprocidad, MARCO FIDEL le daba la educación, comida y hospedaje, dándole todo lo que le debe dar un papá a un hijo y acogiéndolo en su hogar; manifestó que para los años 1991 y 1992 visitaba a MARCO FIDEL y pudo presenciar como SANDRO era muy atento y servicial y que estos sí vivían juntos pero la convivencia no era de forma permanente porque SANDRO se iba en algunas ocasiones; adicionalmente, refirió que su hermano MARCO FIDEL está necesitando de una persona que lo acompañe porque es soltero, por lo que aproximadamente hace un año, en reciprocidad a tantos años de colaboración y ayuda mutua, MARCO FIDEL optó por reconocer sus servicios por este camino adoptándolo. Por último, afirmó que para el año 1991 a 1993 no frecuentaba la casa de MARCO FIDEL, pero se enteraba de la situación en la que se encontraba porque su hermano le contaba por teléfono o cuando se visitaban, no obstante, expresamente señaló que para la época referida no le consta que los señores MARCO FIDEL y SANDRO YESID vivieran juntos.

Valorando el material probatorio recaudado se logra evidenciar que en efecto el señor MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO tiene una relación muy cercana con SANDRO YESID CORTÉS MORENO con quien desde que tenía aproximadamente 10 años de edad creó un vínculo paternal estrecho, como así dan cuenta los testimonios recepcionados que fueron coincidentes en señalar que SANDRO ha sido una persona muy colaboradora y servicial para con el señor MARCO FIDEL, quien, a su vez, le ha brindado todo lo que ha requerido para su formación, proveyéndole la educación y manutención económica, entre otros, han convivido juntos, al punto de que el adoptivo lo considera como su padre y el adoptante su hijo.

Ahora bien, a fin de resolver, forzoso resulta reiterar, cómo ya se enunció con antelación, que es presupuesto *sine qua non* de la adopción de mayores de edad -y, por tanto, irremplazable- haber tenido el adoptante “*su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años*” (negrilla fuera de texto) por lo que se procede a analizar si fue acreditado tal requisito para acceder a las súplicas de la demanda conforme se determinó en el problema jurídico puesto a consideración.

Al respecto, las declaraciones de los señores RAFAEL ANTONIO ORJUELA BARACALDO y LUIS EDUDARDO ORJUELA BARACALDO, hermanos del demandante, nada indican al respecto pues afirman no recordar específicamente para esas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

fechas la situación.

Por su parte, la señora FLOR ANGELA ORJUELA BARACALDO afirma que sí le consta que desde los 10 años de edad del adoptivo vivieron juntos ya que cuando ella los visitaba en la casa, este siempre estaba presente, regresaba del colegio, hacía las tareas, entre otras cosas, situación que persistió hasta los 25 años de edad época en la que, según su decir, el señor SANDRO YESID CORTÉS se fue a vivir con una muchacha.

Dado que la documentación arrojada al proceso se ajusta a las previsiones de los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso y fue incorporada oportunamente a la actuación, presta mérito probatorio para demostrar la existencia de todos y cada uno de los requisitos para acceder a la adopción de un mayor de edad, así, por ejemplo, se halla acreditado que el adoptante es persona mayor de 25 años de edad, tal como lo exige el artículo 68 del Código de la Infancia y Adolescencia, así como también se acreditó, como se dijo, que aquel ha tenido bajo su cuidado y protección a SANDRO YESID CORTÉS por un lapso superior a los dos años antes de haber llegado a la mayoría de edad.

En virtud de lo anotado, atendiendo el querer del adoptante y adoptivo, manifestado expresamente por aquel al instaurar la acción y por esta al otorgar su consentimiento como consta a folios de expediente, cumplidas las exigencias de ley antes referidas, hay lugar a proferir sentencia acogiendo las pretensiones, no sin antes advertir sobre los efectos de su declaratoria que aquí se advirtieron; se ordenará oficiar al respectivo funcionario del estado civil para que tome nota de lo aquí decidido con el pertinente cambio de apellido del adoptivo y se autorizará la expedición de copia auténtica de la sentencia al adoptante a su costa.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en favor de MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 393.330 de Soacha, LA ADOPCIÓN de DIEGO SANDRO YESID CORTÉS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.741.073 de Bogotá D. C.

SEGUNDO: ORDENAR el cambio de apellidos en el nombre del adoptivo, quien en adelante figurará como SANDRO YESID ORJUELA MORENO.

TERCERO: DECLARAR que en lo sucesivo y como consecuencia de la adopción, el adoptante MARCO FIDEL ORJUELA BARACALDO y SANDRO YESID CORTÉS MORENO, adquieren en forma recíproca los derechos y obligaciones de padre e hijo de manera irrevocable, los cuales se hacen extensivos a los parientes de éstos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CUARTO: DECLARAR que, por mandato legal, se extingue el parentesco de consanguinidad entre el adoptado y su padre biológico y los parientes de éste, bajo la reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9 del artículo 140 del Código Civil.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el correspondiente registro civil, para lo cual debe comunicarse esta decisión a la Alcaldía Municipal de La Calera para que proceda en la forma indicada en el ordinal 5 del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese la comunicación correspondiente acompañando copia auténtica de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927c8e49f868292a0121fde4878a299db8a81531ee81a79d832832601da74467**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>